

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 49/2023

Toluca de Lerdo, México, a 22 de agosto de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DE PERSONA PERITO EXTERNO DE LA LISTA OFICIAL, A COSTA Y DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO DE LAS PARTES, EN AUXILIO DE LOS PERITOS OFICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER FAMILIAR, MODIFICÁNDOSE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Estado Mexicano es parte firmante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Convención de los Derechos del Niño, como efecto de inmediatas de éstas, se incorpora en el sistema jurídico mexicano el concepto de “interés superior de la niñez” contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual implica que en todo momento las acciones y toma de decisiones respecto de esa etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de modo tal que, en primer término, se busque el mayor beneficio directo de la niña, niño o adolescente a quién va dirigido.

Aunado al derecho que toda persona que enfrenta una controversia o proceso judicial tiene que ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Lo anterior incluye la obligación del Estado Mexicano de velar por la protección integral a los niños, niñas y adolescentes, para que estos no sean apartados o separados de sus padres a reserva de decisión judicial, determinación que debe ser conforme la ley y los procedimientos aplicables, atendiendo al interés superior de la niñez.

- III. El Plan Estratégico 2020 - 2025, en su Eje Rector II, denominado *Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales*, estrategia 5: *Calidad en la Justicia con apego a los Derechos Humanos*, establece entre otras, como línea de acción dar mayor eficiencia a los servicios periciales.
- IV. Los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, enuncian los requisitos necesarios para ser perito o perita, asimismo que el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de emitir la normatividad estableciendo los requisitos, términos y condiciones para los peritos que se encuentren registrados ante el Tribunal, o que formen parte de su personal.

El artículo 85 de la Ley Orgánica referida, establece que “...los emolumentos de las y los peritos que no formen parte del Poder Judicial, se sujetarán al acuerdo entre las partes, y, en su defecto, al arancel previsto en la ley”.

- V. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, este Cuerpo Colegiado aprobó la nueva versión de los *Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de peritos del Poder Judicial del Estado de México* a través de medios electrónicos, por los que se establece el mecanismo para la asignación de peritos, en la cual se autorizó la integración de la lista oficial de peritos externos.
- VI. Por su parte el artículo 1.226 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México establece que “Cada parte será responsable de las costas que originen las diligencias que promuevan, sin perjuicio de lo que se decida en la sentencia definitiva”, dispositivo que tiene relación con el diverso 1.251 del mismo Código, que precisa que en materia familiar se prevé la práctica de pruebas periciales en Trabajo Social y Psicología de manera oficiosa cuando no hayan sido solicitadas por las partes, especialmente cuando haya que decidir sobre la guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes.

Para ello, el artículo 5.38 establece que el Juez designará al perito a fin de que acepte y proteste el cargo.

- VII.** En este tenor de ideas, las pruebas periciales en materia de Psicología, Psiquiatría y Trabajo Social, año con año han registrado un incremento en las solicitudes, motivo por el cual los peritos cuyos honorarios son cubiertos por el Estado en dichas experticias, resultan insuficientes para atender con rapidez y eficiencia todos los requerimientos de los diversos órganos jurisdiccionales por lo que, generan un retraso en la substanciación del proceso y consecuentemente en la emisión de las sentencias, contraviniendo así el principio de celeridad procesal. Para mayor ilustración se tiene que:

Cantidad de Solicitudes de Dictámenes		
Materia	2022	2023*
Psicología	11,085	6,203
Trabajo Social	11,855	7,108
Psiquiatría	1,541	529
*Periodo del 01 de enero al 14 de julio de 2023 Fuente: Dirección de Información y Estadística		

- VIII.** Ante la creciente demanda de servicios periciales, la complejidad de las agendas y procurando en todo momento la igualdad y justo equilibrio entre las partes procesales, así como una justicia pronta y expedita; se estima necesario autorizar la intervención de persona perita externa de la lista oficial designada por el Juez en los procedimientos judiciales de carácter familiar, a costa y de común acuerdo por escrito de las partes en auxilio de los peritos oficiales, con la finalidad de acortar los tiempos de espera para la emisión de sus dictámenes periciales y no tengan que esperar la agenda de designación de los peritos adscritos al Poder Judicial.

Para hacer posible lo anterior, una vez que se realice la solicitud por escrito de las partes, se procederá a la cuantificación del peritaje y una vez recibido el pago se designará judicialmente al perito, quién rendirá protesta en términos de Ley y procederá al análisis de la cuestión solicitada.

- IX.** En razón de lo anterior, se considera la modificación de los Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de peritos del Poder Judicial del Estado de México a través de medios electrónicos; conforme se presenta en el Anexo único del presente Acuerdo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la intervención de persona perita externa de la lista oficial, a costa y de común acuerdo por escrito de las partes en auxilio de los peritos oficiales en los procedimientos de carácter familiar, modificándose los Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de peritos del Poder Judicial del Estado de México a través de medios electrónicos.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Finanzas y Planeación, determine el procedimiento de pago para las y los peritos externos.

TERCERO. Se modifican los Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de peritos del Poder Judicial del Estado de México a través de medios electrónicos conforme se establece en el Anexo único.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, la difusión del presente Acuerdo y su anexo en los medios electrónicos del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial Estatal.

SEXTO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Así, por mayoría de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de carácter general y obligatorio para los órganos jurisdiccionales, **Coordinación** de Servicios Periciales, Peritos Oficiales y Peritos por Honorarios.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I) **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.
- II) ...
- III) **Coordinación:** Coordinación de Servicios Periciales del Poder Judicial del Estado de México.
- IV) ...
- V) ...
- VI) **Perito Oficial:** Auxiliar del juzgador en la tarea de administrar justicia perteneciente al Poder Judicial del Estado de México, que cuente con un nombramiento expedido por el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México**, y se encuentre adscrito a la **Coordinación de Servicios Periciales**.

Firma Electrónica

Artículo 5. ...

Asignación de peritos oficiales

Artículo 8.

Para el caso de no contar con perito en la materia requerida, la **Coordinación** a la par del órgano jurisdiccional, **realizarán** las gestiones necesarias para buscar el apoyo de Instituciones Académicas o Gubernamentales, así como del sector privado.

Asignación de peritos externo

Artículo 26. ...

En materia familiar el órgano jurisdiccional notificará mediante correo electrónico la solicitud de Perito Externo a la Coordinación, adjuntando los correos electrónicos de las partes.

En un término no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, la Coordinación informará al órgano jurisdiccional y a las partes la cuantificación del pago, así como la línea de captura para hacerlo.

Presentado el comprobante de pago, se procederá a la asignación del perito, que correrá a cargo del Juez considerando la propuesta de especialista que le haga la Coordinación considerando la Lista Oficial de Peritos Externos.

Fijación de los honorarios

Artículo 28. ...

Fijado el pago, el juez requerirá a la parte que solicitó la prueba **o a ambas partes en su caso**, para que en un término de tres días **lo exhiban, en los términos del procedimiento planteado por la Dirección General de Finanzas y Planeación para este efecto.**

Queda prohibido que las partes de un proceso entreguen pagos de manera directa a las y los peritos.

Rendición del dictamen pericial

Artículo 31. El perito externo **deberá** rendir el dictamen en los plazos que para ello le señale el juzgado.

Comparecencia del perito

Artículo 32. Cuando en determinada actuación se requiera de la presencia **a través de medio virtual o remoto o que acuda al local del Juzgado** del perito, deberá de acudir al juzgado para atender lo solicitado por el mismo.

**CAPÍTULO VII
DEL PAGO**

Pago de peritos

Artículo 33. El pago de los peritos designados por el juez, serán garantizados y cubiertos por las partes de acuerdo con el arancel señalado en estos lineamientos, por mitad o igualdad de proporción o **acuerdo**; sin perjuicio de lo que se resuelva en sentencia definitiva respecto a la condenación en costas.

...

En materia familiar, la intervención de persona perita externa de la lista oficial, será a costa en igual proporción y de común acuerdo por escrito de las partes presentada en la audiencia preeliminar, en auxilio de los peritos oficiales.

En un término no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, la Coordinación informará al órgano jurisdiccional y a las partes la cuantificación del pago, así como la línea de captura para hacerlo.

Conclusión de la intervención del perito

Artículo 34. Concluida la intervención del perito y rendido el dictamen en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá presentar el acuse correspondiente ante la Dirección General de Finanzas y Planeación, para el pago respectivo.

Pago del perito

Artículo 47. Recibido el oficio, el personal de la Coordinación notificará al perito por honorarios que puede comunicarse con la Dirección General de Finanzas y Planeación, para el pago correspondiente previo cumplir con los requisitos que esta le solicite.

Arancel

Artículo 48. ...

- a) Peritos Externos

...

Grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia)

...

...

- **Psicología**

RANGO DEL VALOR COMERCIAL UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION	
DE	HASTA
50	80

- **Trabajo Social**

RANGO DEL VALOR COMERCIAL UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION	
DE	HASTA
20	70

- **Psiquiatría**

RANGO DEL VALOR COMERCIAL UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION	
DE	HASTA
60	90